

**CONSTANCIA:** Febrero 03 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver solicitud elevada por la apoderada de la señora YOMILENA FLOREZ, actuando en representación de su hijo Y.A.A.F Quien solicita el oficiar a COLPENSIONES para que sea dicha entidad la que efectúe el pago de la cuota alimentaria provisional fijada en favor de su hijo Y.A.A.F

**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

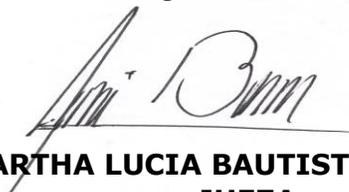
Auto Interlocutorio No.  
Radicado No. 2021-0004

Se encuentra a Despacho para resolver la solicitud interpuesta por la señora YOMILENA FLOREZ, en su calidad de madre y representante legal del adolescente Y.A.A.F, quien requiere del despacho se oficie a COLPENSIONES para que sea esta entidad la que efectúe el pago de la cuota alimentaria provisional fijada en favor del adolescente Y.A.A.F.

Estudiada dicha solicitud, observa el Juzgado que la misma no es viable, toda vez el señor GERMAN YOANNY ARROYAVE MARTINEZ no se encuentra sustraído de su obligación alimentaria, como bien lo reconoce la misma demandante, quien informa al despacho el pago de \$200.000 por concepto de cuota alimentaria el día dos (02) de febrero del año en curso; si bien esta suma puede no corresponder al porcentaje fijado por el despacho como cuota provisional (30%), consideramos que esto se debe a que a la fecha el señor GERMAN YOANNY ARROYAVE no ha sido notificado de la demanda que cursa en su contra, y por tanto no tiene conocimiento de la medida decretada.

En consecuencia, se deniega lo pedido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**